



AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, - 4 ABR. 2012

R. EX. Nº 775

VISTO: Lo solicitado por la Universidad de Atacama mediante carta, C.I. SUBPESCA Nº 2498 de 2012; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 52/2012 contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 52/2012, de fecha 19 de marzo de 2012; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estudio del Pingüino de Humboldt"**, elaborados por la petitionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la Ley Nº 20.293 de 2008; la Ley Nº 19.880; el Decreto Exento Nº 225 de 1995 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

Que mediante carta citada en Visto, la Universidad de Atacama solicitó a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estudio del Pingüino de Humboldt"**.

Que de acuerdo al Decreto Exento Nº 225 de 1995 y sus modificaciones posteriores del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción se establece que por resolución de la Subsecretaría de Pesca se podrá autorizar la captura de ejemplares vivos (mamíferos, aves o reptiles) de las especies allí señaladas, cuando exista, por ejemplo, una finalidad *de investigación*, sólo cuando implique una retención temporal de los ejemplares.

Que la solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que asimismo, mediante Memorandum Técnico (P.INV) N° 52/2012 citado en Visto, el Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales y se utilizan instrumentos de pesca con la finalidad de determinar la existencia de recursos marinos presentes en un área, para determinar la riqueza y abundancia de estas especies y su estado de conservación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad de Atacama, R.U.T. N° 71.236.700-8, domiciliada en Av. Copayapu N° 485, Copiapó, III Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estudio del Pingüino de Humboldt"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en determinar la abundancia poblacional y los movimientos migratorios en el mar del Pingüino de Humboldt en la Región de Atacama.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 36 meses a contar de la fecha de la presente resolución, en la Isla Grande de Atacama e Islote Cima Cuadrada, ambos en la Región de Atacama.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá capturar y manipular, de forma no letal, de la especie Pingüino de Humboldt (*Spheniscus humboldti*). Asimismo, se autoriza la captura, no letal, de polluelos para la toma del peso corporal.

Se autoriza a la peticionaria para determinar la abundancia y distribución espacial de la especie mediante el marcaje, instalación de equipos de seguimiento remoto y conteo de ejemplares.

5.- Para las actividades de investigación, y dado el grado de vulnerabilidad de la especie, la solicitante deberá evitar las interferencias y consecuencias negativas para los animales. En caso de observarse algún cambio en el comportamiento de aquéllos, se deberá proceder al abandono del lugar de muestreo.

En el caso de observarse individuos con crías, deberán tomarse precauciones especiales en el acercamiento con el objeto de evitar estrés innecesario y reacciones violentas y bruscas.

6.- La solicitante deberá informar a la Oficina del Servicio Nacional de Pesca y a la Subsecretaría de Pesca, con a lo menos 48 horas de anticipación, la fecha de las actividades de investigación, el lugar donde se efectuaran tales actividades, como así también la identificación del personal que participara en ellas para efectos de su control y fiscalización.

7.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de la veda extractiva establecida mediante Decreto Exento N° 225 de 1995 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y sus modificaciones posteriores.

8.- Una vez concluidas las actividades efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación, el solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca, dentro de los 30 días siguientes, un informe final que contenga los resultados y conclusiones del estudio. Asimismo deberá entregar las bases de datos utilizadas en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Rector don Celso Hemán Arias Mora, R.U.T. N° 7.162.080-8, de su mismo domicilio.

12.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

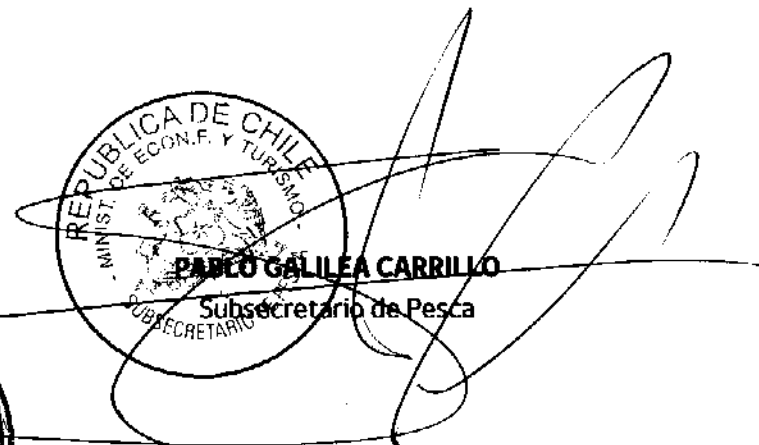
14.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

17.- Transcribese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DEL INTERESADO.



PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca

